

2025-00147-00

Proceso: Impugnación de la paternidad.

Demandante: Aurelio Fierro Muñoz

Demandada: Claudia Carolina Vargas Morales

En representación del menor M.E.F.V.

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 03 de julio de  
2025

Wilmar Soto Botero

Secretario

### **INTERLOCUTORIO No.688**

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga (V), siete (7) de julio del año  
dos mil veinticinco (2025).

Por reparto general, este despacho recibió para estudio la demanda presentada mediante proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovida por el señor AURELIO FIERRO MUÑOZ en contra del adolescente M.E.F.V. hijo de la señora CLAUDIA CAROLINA VARGAS MORALES.

Al examinar la demanda y sus anexos, el despacho concluye que no cumple con los requisitos legales, por las siguientes razones:

- No se encuentra en el libelo demandatorio el anexo correspondiente al poder especial, amplio y suficiente debidamente conferido al apoderado judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 84 del Código General del Proceso, anexos de la demanda, numeral “1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.”

Es preciso tener en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; en el artículo 5° Poderes, indica:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*

2025-00147-00

Proceso: Impugnación de la paternidad.

Demandante: Aurelio Fierro Muñoz

Demandada: Claudia Carolina Vargas Morales

En representación del menor M.E.F.V.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**1º INADMÍTESE** la demanda de impugnación de paternidad en proceso verbal, interpuesta por el señor AURELIO FIERRO MUÑOZ contra el adolescente M.E.F.V., hijo de la señora CLAUDIA CAROLINA VARGAS MORALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2º CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos advertidos en la demanda, so pena de que sea rechazada, en estricta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, que permite este tipo de subsanación previa a la inadmisión definitiva de la pretensión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

Y.P.B.

**NOTIFICACIÓN**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No.100  
HOY, **08 DE JULIO DE 2025**, A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO: **WILMAR SOTO BOTERO**

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3e06fc3b8bc4d67c980d1fdb99948425209125c87a83d60786c9e1ce87c146**

Documento generado en 07/07/2025 03:45:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**